

AUTO No. 2540 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2025

Pág. 1 de 4

"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

**LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, 1421 de 1993, Decreto 78 de 1987, Decreto Nacional 405 de 1994, los Decretos Distritales 572 de 2015 y 510 del 2025, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto No. **1583 del 21 de julio de 2025**, este Despacho abrió investigación administrativa contra la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.058.070-6**, por el hallazgo "**1. Filtraciones y humedades paredes baños**", respecto del proyecto de vivienda **LOS NOGALES**, ubicado en la **Calle 21 # 75 A – 73** en la ciudad de Bogotá D.C., en consideración de la queja radicada con No. **1-2024-14850 del 12 de abril de 2024**, presentada por **DIANA PAOLA HERRERA**, propietaria del **apartamento 824 torre 3** del referido proyecto de vivienda y al informe de verificación de hechos **24-363 de agosto 30 de 2024**, actuación a la que le correspondió el número de expediente **1-2024- 14850-1**

En el artículo segundo del mencionado acto administrativo se otorgó a la sociedad enajenadora el término de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, para que presentara descargos, solicitara audiencia de mediación y/o las pruebas que pretendiera hacer valer, rindiera las explicaciones que considerara necesarias y objetara el informe técnico, conforme lo prevé el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

El Auto de Apertura de Investigación Administrativa No. **1583 del 21 de julio de 2025**, surtió la notificación electrónica a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.058.070-6**, mediante correo electrónico de fecha **24 de septiembre de 2025**, como consta en el acta de envío y entrega expedida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, con Id mensaje **228220**, recibido el mismo día.

A su vez dicho Auto fue comunicado al propietario/a del **apartamento 824 torre 3** del proyecto de vivienda en cuestión, a través de correo electrónico de fecha **24 de septiembre de 2025**, como consta en el acta de envío y entrega expedida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, con Id mensaje **228222**, recibido el mismo día.

“Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

La sociedad enajenadora no presentó Descargos, ni solicitud de pruebas ni de audiencia de mediación.

Precisado lo anterior, se pasa a citar, en lo pertinente, lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, así:

“Artículo 12°. Práctica de Pruebas y alegatos de conclusión. La solicitud de pruebas realizada dentro del término del traslado del auto de apertura de investigación y de formulación de cargos se decidirá mediante acto motivado contra el que no procede recurso. En esta misma oportunidad podrán decretarse de oficio las pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación. La decisión de fondo deberá fundamentarse en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación. (...)

Parágrafo 2°. Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (Negrillas por fuera del texto original).

De esta manera, procede el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

- **Periodo probatorio**

El término de los “*quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que directamente o a través de apoderado presente Descargos, solicite audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con la parte quejosa, solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, rinda las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objete el informe técnico dentro del término de Ley*” de que trata el artículo 7 del Decreto 572 de 2015, que fue otorgado a la investigada en el artículo segundo del Auto **1583 del 21 de julio de 2025**

Una vez revisado el expediente de la investigación administrativa, así como el Sistema Integrado de Gestión Documental – SIGA con el que cuenta la entidad, se observa que la sociedad enajenadora no presentó escrito de descargos, y no realizó ninguna solicitud probatoria.

- **Aporte, solicitud, decreto y práctica de pruebas:**

"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

La enajenadora investigada no efectuó ninguna solicitud probatoria, de igual forma, revisadas las pruebas obrantes en el expediente, el Despacho no considera necesario ordenar la práctica de prueba alguna de oficio.

De esta forma, esta Dirección continuará con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 y, en vista de ello, se declarará vencido el periodo probatorio y se concederá a la sociedad enajenadora el término de diez (10) días hábiles para que presente los respectivos alegatos.

• **Conclusión**

De conformidad con lo anterior, esta Dirección considera que hay lugar a correr traslado a la investigada para que presente alegatos, como quiera que el supuesto normativo del vencimiento del periodo probatorio se encuentra cumplido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **cerrado** el periodo probatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr **traslado** a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.058.070-6**, representada legalmente por Igor Alexis Peña Zuñiga (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de este auto, para presentar **alegatos** dentro de la investigación **1-2024-14850-1**, adelantada en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.058.070-6**, representada legalmente por Igor Alexis Peña Zuñiga (o quien haga sus veces), con registro de enajenación **178080** al correo electrónico notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com, o en su defecto conforme las reglas pertinentes establecidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al(la) propietario (a) (o quien haga sus veces) del **apartamento 824 torre 3** del proyecto de vivienda **LOS NOGALES** al correo electrónico paolaherre_9@hotmail.com, o en su defecto conforme las reglas pertinentes establecidas en la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 2540 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2025

Pág. 4 de 4

"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 572 de 2015 y los artículos 40 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, a los cuatro (4) días de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAZMÍN ROCÍO OROZCO RODRÍGUEZ
Directora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Andrea Guzmán B – Contratista DICOV
Revisó: Luz Inés Sandoval E – Contratista DICOV
